



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. JANETT ÁLVAREZ MILLA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVA A LAS APORTACIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE.
- VI. Que el 6 de diciembre de 2017, la C. Janett Álvarez Mila, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización una consulta contenida en el oficio relativa a las aportaciones de los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades, así como de los ayuntamientos.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, señala los requisitos que deben contener los comprobantes que se emitan.
- 3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LEGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Que de conformidad con el artículo 35 de la LEGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LEGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
  6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la LGPP numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, por parte de sus militantes y simpatizantes.
  7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
    - a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
    - b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
    - c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*
2. *El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*
- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
  - b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
  - d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*
3. *Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.*
4. *Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.*
5. *El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.*
6. *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.*
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la LEGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 404, numeral 1, todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.
11. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, del RF, los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
  - a) *Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.*
  - b) *El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.*
  - c) *Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.*
13. Que el artículo 104 del RF, regula el control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, de la siguiente manera:
  1. *Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.*
  2. *Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.*

*Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.*

- 3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.*
  - 4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.*
  - 5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.*
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis, del RF, se determina que:
- 1. Las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.*
  - 2. En ningún caso se podrán realizar aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos vía nómina a trabajadores.*

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, 30, 35, 42, 192, numeral 1, inciso j), 199, 404, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5, 103, 104 y 104 bis del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/004/2018

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se da respuesta a la C. Janett Álvarez Milla, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, quien presentó el 6 de diciembre de 2017, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el oficio REF:FINANZAS/EDO.MEX/350/2017, mediante el cual realizó la consulta relativa a las aportaciones de los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades, así como de los ayuntamientos, en los términos siguientes:

**C. Janett Álvarez**  
**Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo**  
**Estatal del estado de México**  
**Presente**

Con fundamento en el artículo 16, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito si número, de fecha 6 de diciembre de 2017, en el cual realiza una consulta solicitando información relativa a las aportaciones de los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades, así como de los ayuntamientos misma que se transcribe a continuación:

(...)

*El marco normativo señalado, prohíbe las aportaciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; sin embargo, es necesario reconocer que los integrantes de dichos poderes son personas físicas y que la ley les reconoce capacidad para obligarse por si mismas, pues tienen personalidad jurídica propia distinta de las personas morales de la que son integrantes.*

*En este sentido los militantes y simpatizantes de los partidos políticos integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos, podrán realizar aportaciones al partido político, en sus procesos ordinario, de precampaña y campaña, siempre y cuando sean realizadas de manera voluntaria de conformidad a los límites y formas establecidas en el Reglamento de fiscalización, aun a través de la orden expresa de realizar dicha aportación a través de sus empleadores, en este sentido su aportación voluntaria no se considera una aportación prohibida, y su presentación a través del Sistema Integral de Fiscalización no dará lugar a observaciones o sanciones.(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, pretende que esta Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia y de conformidad al marco normativo, determine el criterio que regule las aportaciones de los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, a través de la figura de financiamiento privado que pueden hacer los servidores públicos adscritos al poder legislativo, judicial de la federación, de las entidades, así como de los ayuntamientos.

Al respecto, esta Comisión de Fiscalización, informa a usted que la ley dispone en su artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización, que los militantes o simpatizantes del partido político podrán realizar aportaciones siempre y cuando sean de forma individual y de manera directa al órgano responsable del sujeto obligado que se trate, en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Además, se encuentran obligados a cumplir con las formalidades y límites que establecen los artículos 56 de la LGPP; 103 y 104 del citado Reglamento como se expresa a continuación:

Si son citas se debe escribir en cursivas como en los textos anteriores

1. Para el caso de las aportaciones de militantes, no podrá exceder un importe equivalente al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
2. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, que no sean superiores al diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
3. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
4. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.
6. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.
7. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
8. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación
9. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
10. Considerando el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, en el recurso de apelación SUP-RAP-20/2017; a través del cual declaró la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se determinó que las aportaciones voluntarias y personales no estarán sujetas a una temporalidad, por lo tanto, se podrán realizar en el año calendario.

Las aportaciones estarán conformadas por los donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 por ciento del tope ya señalado.

Asimismo, el artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización, en su numeral 2, establece la prohibición de recibir aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos vía nómina a trabajadores; por lo tanto, las aportaciones de militantes y simpatizantes que se realicen de esta forma serán observadas y sancionadas.

Es importante precisar que la retención de cuotas a los legisladores postulados por los partidos políticos se considera lícita, ya que el fin de la aportación obedece a la obligación que los mismos tienen como militantes o afiliados del partido que los postuló para contribuir a sus finanzas. En ese sentido, no tienen una relación laboral convencional empleado-patrón con el órgano legislativo; por el contrario, sí existe una identidad ideológica que guarda relación con su postulación al cargo público así como una obligación estatutaria de contribuir con el partido que los postuló, por ello, es que se considera viable que se retenga de sus percepciones las cuotas que deben aportar de acuerdo a los estatutos partidistas y se destinen a través del retenedor, siempre que se identifique con claridad el flujo de los recursos de los legisladores al partido político.

Por el contrario, en el caso de servidores públicos integrantes de los Poderes Ejecutivo, Judicial, tanto de la Federación como de las entidades y sus ayuntamientos; se prohíbe que les sean realizadas retenciones, ya que éstos deberán realizar sus aportaciones de manera individual y directa conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior en razón que se trata de empleados con una relación laboral convencional con el ente público para el que prestan sus servicios personales, misma que es coincidente con el supuesto previsto en el citado artículo 104 bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, deberá considerar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el artículo 41 fracción II, de la CPEUM.



CF/004/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo a la C. Janett Álvarez Milla, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo, para el efecto de que notifique a los partidos políticos nacionales.

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique a los partidos políticos nacionales con acreditación local y a los partidos políticos con registro local en las 32 entidades federativas.

**QUINTO.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Comisión de Fiscalización.

**SEXTO.** - Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.



Dr. Ciro Murayama Rendón  
Presidente de la Comisión de  
Fiscalización



Dr. Lizandro Muñoz Picazo  
Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización.